



XUNTA DE GALICIA

XEFATURA TERRITORIAL DA CONSELLERÍA DE ECONOMÍA, EMPREGO E INDUSTRIA. DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LUGO

Anuncio

Resolución de 14 de setembro de 2018 da Xefatura Territorial de Lugo pola que se concede a autorización administrativa previa e de construción dunha instalación eléctrica no concello de Lugo. (expediente IN407A 2018/8628-AT)

Visto o expediente para outorgamento da autorización administrativa previa e de construción para a instalación eléctrica que a continuación se describe:

- Solicitante: BEGASA
- Domicilio social: parque empresarial As Gándaras, r/ Aller Ulloa, Ramón María, 9, 27003 Lugo
- Denominación: LMTS, centro de seccionamento DITRAM, A Campiña e LBT para SS.AA-NS52216
- Situación: concello de Lugo
- Características técnicas:
 - Liña de Media Tensión soterrada a 20 kV baixo tubo, cunha lonxitude de 271 m, con orixe no Centro de Seccionamento proxectado DITRAM, condutor tipo RHZ1 240, e final no C.T. Hotel Campiña 1693.
 - Centro de Seccionamento en edificio prefabricado de superficie, con dúas celas de liña e unha de protección de tipo modulares.
 - Liña de Baixa Tensión soterrada, con orixe na LBT existente do CT Hotel Campiña 1693, cunha lonxitude de 15 m en condutor tipo RV, e final no CS proxectado DITRAM.

Cumpridos os trámites ordenados na Lei 24/2013, do 26 de decembro, (BOE núm. 310) do sector eléctrico e no título VII, capítulo II do Real Decreto 1955/2000, do 1 de decembro (BOE nº 310), polo que se regulan as actividades de transporte, distribución, comercialización, subministración e procedementos de autorización de instalacións de enerxía eléctrica, no Real Decreto 337/2014, do 9 de maio, polo que se aproba o regulamento sobre condicións técnicas e garantías de seguridade en instalacións eléctricas de alta tensión e as súas instrucións técnicas complementarias, e na Resolución de 19 de febreiro de 2014, da Dirección Xeral de Enerxía e Minas, pola que se aproba o procedemento de autorización administrativa de construción (D.O.G. núm. 54 de 19 de marzo), esta xefatura territorial, de acordo cas competencias que resultan dos Decretos 135/2017 do 28 de decembro, polo que se crea e establece a estrutura orgánica da consellería, y tendo en conta o Decreto 9/2017, de 12 de xaneiro, sobre órganos competentes para autorización de instalacións eléctricas na Comunidade Autónoma de Galicia, **resolve**:

Conceder a autorización administrativa previa e de construción a ditas instalacións, cuxas características se axustarán en tódalas súas partes ás que figuran no seu proxecto e as condicións técnicas e de seguridade establecidas nos regulamentos de aplicación e nos condicionados establecidos polos ministerios, organismos ou corporacións que constan no expediente, independentemente das autorizacións, licencias ou permisos de competencia municipal, provincial ou outros necesarios para a realización das obras das instalacións autorizadas.

O prazo de posta en marcha das instalacións que se autorizan será de doce meses, contados a partir da fecha da última autorización administrativa necesaria para a súa execución.

Contra esta resolución poderase interpor recurso de alzada ante o conselleiro de Economía, Empleo e Industria no prazo dun mes, a partir do día seguinte o da notificación ou publicación desta resolución; tamén se poderá interpor calquera outro recurso que estime pertinente o seu dereito

Lugo, 14 de setembro de 2018.- A xefa territorial, Pilar Fernández López.

*Anuncio***Resolución de 12 de setembro de 2018 da Xefatura Territorial de Lugo pola que se concede a autorización administrativa previa e de construción dunha instalación eléctrica no concello de Viveiro. (expediente IN407A 2017/109-2-8583-AT)**

Visto o expediente para outorgamento da autorización administrativa previa e de construción para a instalación eléctrica que a continuación se describe:

- Solicitante: BEGASA
- Domicilio social: parque empresarial As Gándaras, r/ Aller Ulloa, Ramón María, 9, 27003 Lugo
- Denominación: LMTS e CT Augadoce e modificación da RBT existente
- Situación: concello de Viveiro
- Características técnicas:
 - Liña de Media Tensión soterrada a 20 kV, cunha lonxitude de 735 m en condutor RHZ1 240, tendendo novo circuíto dende o CT Augadoce proxectado ata o CT Albergue existente. Desmontar o condutor existente entre o CT Albergue e a arqueta 10 existente e volver a tendelo dende esta arqueta ata o CT Augadoce.
 - Centro de transformación prefabricado, cunha potencia de 630 kVA, e unha relación de transformación de 20.000/400-230 V.
 - Rede de baixa tensión soterrada, cunha lonxitude de 60 m, con orixe no C.T. Augadoce proxectado, condutor tipo RV 240, e final en conexión coas redes de baixa tensión soterrada e aérea existentes.

Cumpridos os trámites ordenados na Lei 24/2013, do 26 de decembro, (BOE núm. 310) do sector eléctrico e no título VII, capítulo II do Real Decreto 1955/2000, do 1 de decembro (BOE nº 310), polo que se regulan as actividades de transporte, distribución, comercialización, subministración e procedementos de autorización de instalacións de enerxía eléctrica, no Real Decreto 337/2014, do 9 de maio, polo que se aproba o regulamento sobre condicións técnicas e garantías de seguridade en instalacións eléctricas de alta tensión e as súas instrucións técnicas complementarias, e na Resolución de 19 de febreiro de 2014, da Dirección Xeral de Enerxía e Minas, pola que se aproba o procedemento de autorización administrativa de construción (D.O.G. núm. 54 de 19 de marzo), esta xefatura territorial, de acordo cas competencias que resultan dos Decretos 135/2017 do 28 de decembro, polo que se crea e establece a estrutura orgánica da consellería, y tendo en conta o Decreto 9/2017, de 12 de xaneiro, sobre órganos competentes para autorización de instalacións eléctricas na Comunidade Autónoma de Galicia, **resolve**:

Conceder a autorización administrativa previa e de construción a ditas instalacións, cuxas características se axustarán en tódalas súas partes ás que figuran no seu proxecto e as condicións técnicas e de seguridade establecidas nos regulamentos de aplicación e nos condicionados establecidos polos ministerios, organismos ou corporacións que constan no expediente, independentemente das autorizacións, licencias ou permisos de competencia municipal, provincial ou outros necesarios para a realización das obras das instalacións autorizadas.

O prazo de posta en marcha das instalacións que se autorizan será de doce meses, contados a partir da data da última autorización administrativa necesaria para a súa execución.

Contra esta resolución poderase interpor recurso de alzada ante o conselleiro de Economía, Empleo e Industria no prazo dun mes, a partir do día seguinte o da notificación ou publicación desta resolución; tamén se poderá interpor calquera outro recurso que estime pertinente o seu dereito

Lugo, 12 de setembro de 2018.- A xefa territorial, Pilar Fernández López.

R. 2718

CONCELLOS**BURELA***Anuncio*

Ó non se presentaren reclamacións durante o prazo de exposición ao público, queda automaticamente elevado a definitivo o Acordo plenario provisional de 2 de agosto de 2018 do Concello de Burela sobre a modificación da Ordenanza fiscal reguladora do Imposto sobre Construcións, Instalacións e Obras do Concello de Burela, cuxo texto íntegro faise público en cumprimento do artigo 17.4 do Texto Refundido da Lei Reguladora das Facendas Locais, aprobado polo Real Decreto Legislativo 2/2004, do 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL DO IMPOSTO SOBRE CONSTRUCIÓNS, INSTALACIÓNS E OBRAS.**FUNDAMENTO LEGAL.****Art. 1º.-**

De conformidade co disposto no artigo 60.2 da Lei 39/1988, de 28 de decembro, reguladora das Facendas Locais, se establece o Imposto sobre as construcións, Instalacións e Obras.

NATUREZA E FEITO IMPOÑIBLE.**Art. 2º.-**

O Imposto sobre Construcións, e obras é un Tributo indirecto sobre cuxo feito imponible está constituído pola realización, dentro do termo municipal de calquera construción, instalación ou obra para a que se esixa obtención da correspondente licenza de obras ou urbanística, obtivécese ou non a devandita licenza, ou para a que se esixa presentación de declaración responsable ou comunicación previa, sempre que a expedición da licenza ou actividade de control corresponda ao Concello de Burela.

SUXEITOS PASIVOS**Art. 3º.-**

1º.- Son suxeitos pasivos deste imposto a título de contribuínte:

As persoas físicas ou xurídicas e as entidades a que se refire o artigo 33 da Lei Xeral Tributaria, propietarios dos inmobles sobre os que se realicen as construcións, instalacións ou obras sempre que sexan donos das obras.

Quen obstante a condición de dono da obra nos demais casos.

2º.- Teñen a consideración de suxeitos pasivos substitutos do contribuínte quen soliciten as correspondentes licenzas ou realicen as construcións, instalacións ou obras, si non fosen os propios contribuíntes.

BASE IMPOÑIBLE COTA E DEVEÑO**Art. 4º.-**

1.- A base imponible do imposto está constituída polo custo real e efectivo da construción, instalación ou obra, entendendo por tal, a estes efectos, o custe de execución material de aquela.

Non forman parte da base imponible o Imposto sobre o Valora Engadido e demais impostos análogos propios de rexímenes especiais, as taxas, prezos públicos e demais prestacións patrimoniais de carácter público relacionadas, no seu caso, coa construción, instalación ou obra, nin tampouco os honorarios de profesionais, o beneficio empresarial do contratista nin calquera outro concepto que non integre estritamente o custe de execución material.

2.- No caso de construcións, instalacións ou obras, suxeitas a réxime de licenza de acordo coa normativa urbanística en vigor na comunidade autónoma de Galicia, a base imposible verá determinada polo orzamento de execución material.

3.- Para o cálculo da base imponible a determinar no caso de construcións, instalacións ou obras, suxeitas ao réxime de declaracións responsable ou comunicación previa de acordo co previsto na normativa urbanística en vigor na comunidade autónoma de Galicia, será determinada polo Departamento de Urbanismo tomando como referencia o anexo I desta ordenanza.

4.- A cota deste imposto será o resultado de aplicar á base imponible o tipo de gravame.

5.- O tipo de gravame será o dous por 100

6.- O imposto devéñase no momento de iniciarse a construción, instalación ou obra, aínda non se obtivo o correspondente título habilitante.

XESTIÓN.**Art. 5º.-**

1. No caso de construcións, instalacións e obras para cuxa realización esixir a presentación de declaración responsable ou comunicación previa, establécese o réxime de autoliquidación do imposto. Nestes supostos os suxeitos pasivos están obrigados a presentar a autoliquidación no modelo facilitado pola Administración, xunto co xustificante de ingresar nas contas municipais a cota resultante, no momento de presentación da comunicación previa. Cando non se presentou comunicación previa, a autoliquidación e o xustificante de ingreso, presentárase no prazo de 15 días hábiles desde inicio da construción, instalación e obra. O resultado da autoliquidación será o resultado de aplicar o tipo de gravame á base imponible.

O servizo de urbanismo encargado da tramitación dos expedientes determinará posteriormente a correcta determinación da base imponible no momento de declararse como conforme a comunicación previa ou declaración responsable de obras menores, procedendo á confección dunha proposta de liquidación

complementaria cando a base impositiva, así determinada, sexa maior á declarada polos suxeitos pasivos, da que se dará conta ao servizo de recadación para que sexa practicada a liquidación complementaria oportuna.

2. Construcións, instalacións e obras para cuxa realización esixa a obtención de licenza de obra ou urbanística. Cando se conceda a licenza preceptiva ou cando non se solicítase, concedese ou denégase aínda a devandita licenza preceptiva, iníciase a construción, instalación ou obra, practicarase unha liquidación provisional a conta, determinándose a base impositiva en función dos informes dos técnicos municipais baseados nos módulos contemplados no anexo desta ordenanza.

3. Cando se modifique o proxecto de construción, instalación ou obra, e supoña unha variación no orzamento de execución material, unha vez aceptada a modificación pola administración municipal, practicarase liquidación complementaria esixindo ou reintegrando, segundo supoña variación a alza ou á baixa, o impositivo resultante da diferenza entre ambas liquidacións.

4. No caso de que non se inicien as construcións, instalacións e obras, o interesado terá dereito á devolución das cantidades que no seu caso había ter satisfeitas en concepto de imposto sobre instalacións, construcións e obras, a condición de que formule renuncia expresa á licenza, ou sexa declarada a caducidade mediante resolución administrativa. Do mesmo xeito terá dereito á devolución do ingresado logo da renuncia expresa á realización da obra nos supostos de presentación dunha comunicación previa.

5. Unha vez rematada a construción, instalación ou obra, e tendo en conta o custo real e efectivo da mesma, o Concello, mediante a oportuna comprobación administrativa, modificará, no seu caso, a base impositiva a que se refire o apartado primeiro practicando a correspondente liquidación definitiva, e esixindo o suxeito pasivo ou reintegrándolle, no seu caso, a cantidade que corresponda.

Art.6º-

As cotas liquidables e non satisfeitas dentro do período voluntario faranse efectivas pola vía de prema, con arranxo ás normas do Regulamento Xeral de Recadación.

As liquidacións notificaranse aos suxeitos pasivos con expresión dos requisitos previstos no artigo 124 da Lei Xeral Tributaria.

PARTIDAS ERRADAS

Art. 7º-

Consideraranse partidas erradas ou créditos incobrables aquelas cotas que non poidan facerse efectivas polo procedemento de prema, para cuxa declaración se formalizará o oportuno expediente de acordo co previndo/prevido no vixente Regulamento Xeral de Recadación.

INFRACCIÓN E SANCIÓN

Art. 8º-

En todo o relativo á cualificación de infraccións tributarias, así como das sancións que á mesmas correspondan en cada caso, estarase ao disposto nos artigos 77 e seguintes da Lei Xeral Tributaria, conforme se ordena no artigo 12 da Lei 39/1988, de 28 de decembro.

BONIFICACIÓN E DEDUCIÓN

Art. 9

Bonificacións. Establecese unha bonificación do 90 % do Imposto de Construcións, Instalacións e Obras a favor das construcións, instalacións ou obras que sexan declaradas de especial interese ou utilidade municipal por concorrer circunstancias sociais, culturais, histórico-artísticas ou de fomento do emprego que xustifiquen tal declaración, que será acordada a petición do suxeito pasivo polo Pleno da Corporación por maioría simple dos membros da mesma.

Deducións. Establécese así como dedución da cota bonificada do Imposto o importe satisfeito ou que deba satisfacer o suxeito pasivo en concepto de Taxa polo outorgamento da Licenza Urbanística correspondente á construción, instalación ou obrade que se trate e na que concorrera a declaración de especial interese ou utilidade municipal.

A bonificación e a dedución establecidas nos anteriores parágrafos serán de aplicación, de ser procedentes, tanto nas liquidacións provisionais coma definitivas do Imposto. Establécese que existirá dereito á bonificación e dedución, previa a tramitación establecida, para as construcións, instalacións e obras que reúnan as seguintes circunstancias:

A) Aquelas que presenten un especial interese ou utilidade municipal pola concorrencia de modo conxunto ou illadamente de circunstancias sociais, culturais, histórico-artísticas ou de fomento do emprego, que deberán ser acreditadas pola presentación do proxecto de que se trate no que deberá de xustificarse o carácter e as circunstancias ante citadas.

B) As correspondentes ás iniciativas locais de emprego, declaradas como tales por esta Entidade segundo a lexislación aplicable ou proxectos empresariais participados ou fomentados dende esta Entidade local.

C) As iniciativas empresarias correspondentes o sector pesqueiro ou de transformación derivada do mesmo pola súa importancia na economía local e o seu carácter xerador de emprego.

O procedemento de concesión da bonificación e no seu caso a dedución, iniciarase por solicitude do interesado á que deberá acompañar xustificación da concorrencia nas construcións, instalacións ou obras das circunstancias sociais, culturais, histórico-artísticas ou de fomento do emprego que se aleguen.

A solicitude do suxeito pasivo, coa incorporación no seu caso dos informes procedentes técnicos e xurídico pasará ó Pleno da Corporación que por maioría simple dos seus membros acordará a concesión ou denegación da bonificación solicitada e nos eu caso da dedución sobre a cota bonificada, ponderando a totalidade das circunstancias concorrentes na petición efectuada e que está reúna **illada ou conxuntamente as** circunstancias a que se fixo referencia, a cal oportunidade e fundamento serán de apreciación polo Pleno Corporativo.

O acordo municipal declarando o especial interese ou utilidade social da construción, instalación ou obra municipal implicará a expedición dunha nova liquidación pos servizos municipais coa aplicación da bonificación do 90% á liquidación de que se trate, así coma no seu caso a dedución da cota bonificada do imposto do importe satisfeito ou que se deba satisfacer en concepto de taxa por licenza urbanística”

VIXENCIA

A presente Ordenanza rexerá a partir do exercicio de 1996 e sucesivos, ata que se acorde a súa modificación ou derogación.

Anexo I

Crterios de Valoración:

Un traballo considerase incluído no punto A ou no punto B de acordo cos seguintes criterios:

- 1.- Se se trata de obras de reforma nas cales exista un gran número de unidades de obra aplicarase o método A (módulos), de acordo cos usos (Vivenda, oficinas, locais comerciais ou de hostalería) sobre o que se pretende obrar.
- 2.- Se se trata de obras de escasa entidade nas cales se poida desagregar as unidades de obra a executar aplicarase o método B.

A. SOBRE A SUPERFICIE IMPUTABLE: (módulos)

M ² obras de reforma en:	
1. Vivendas	294,45 €/m ²
2. Oficinas	291,20 €/m ²
3. Locais Comerciais	339,58 €/m ²
4. Locais de Hostalería	498,64 €/m ²

B. SOBRE UNIDADES DE OBRA:(prezos unitarios):

Relación de unidades de obra máis frecuentes no concello de Burela.

1. PECHAMENTO DE FINCAS

Basamento cego de bloque formigón revestido (H. de 0,90 m. máx. 1,50m)		35,30 €/m
Basamento cego de bloque cara vista acabado especial (H. de 0,90 m. máx. 1,50m)		48,34 €/m ²
Basamento cego de pedra, mampostería	Cachote/mampostería	100,05 €/m
	Taco de Santiago o sillares	148,50 €/m
	Perpiaño	105,35 €/m
Basamento cego de formigón		74,15 €/m
Celosía	Metálica	108,40 €/m
	Prefabricada	21,30 €/m

	De pedra serrada	56,70 €/m
	De rede plastificada	22,45 €/m
Cerramento de postes e rede	Con zapata	38,00 €/m
	Con zapata e un bloque	41,55 €/m
	Sen zapata	25,35 €/m
Muro de bloque con colindantes (até 2,50 m.)		57,10 €/m
Postes e arame exclusivamente		15,50 €/m
Muros de contención de formigón armado (espesor até 30 cm.)		206,75 €/m ²

2- DEMOLICIÓNS

Demolición de tabiquería interior	5,90 €/m ²
Demolición de muro de bloque formigón	8,40 €/m ²
Demolición taboado forxado de madeira	15,85 €/m ²
Desmontaxe de cuberta tella, pizarra ou fibrocemento	7,20 €/m ²
Desmontaxe de entramado de cuberta	18,00 €/m ²
Picado de azulexados ou aplacados	8,10 €/m ²
Demolición de pavimento baldosa, cerámico ou madeira	7,51 €/m ²
Picado de enfoscados verticais ou horizontais	10,02 €/m ²
Levantado mobiliario cociña	20,15 €/m ²
Levantado sanitarios baño/aseo	43,75 €/baño
Desmontaxe instalación eléctrica, fontanería ou saneamento/vivenda	143,30 €

3- CUBERTAS

Demolición de cuberta de fibrocemento	2,47 €/m ²
Demolición de cuberta de tella	4,30 €/m ²
Demolición de cuberta de pizarra	5,10 €/m ²
Cubrición con tella	36,79 €/m ²
Cubrición con pizarra	49,03 €/m ²
Cubrición con fibrocemento	18,15 €/m ²
Cubrición con fibrocemento e tella	37,35 €/m ²
Cubrición con materiais metálicos	24,75 €/m ²

Substitución de viguetas de formigón	16,80 €/m ²
Baixante de PVC ou outros	29,85 €/m
Canalón de PVC ou outros	32,65 €/m
Ventá tipo velux para cubertas	285,40 €/m ²

4.- REMATES DE FACHADA

Pintura impermeable en fachadas a dúas mans	15,90 €/m ²
Recebado e pintado en paramentos exteriores ou interiores	33,30 €/m ²
Sistema S.A.T.E.	70,09 €/m ²
Fachada transventilada paneles composite	140,00€/m ²
Fachada transventilada acabado pedra, cerámico ou gres	174,00€/m ²
Revocadura con morteiro monocapa sen aislante	20,50 €/m ²
Chapado das fachadas con material pétreo	91,90 €/m ²
Chapados das fachadas con aplacado de pizarra	26,10 €/m ²
Rexuntado con morteiro de cemento de fábrica de mampostería	24,55 €/m ²
Limpeza de fachadas con area ou auga a presión	15,90 €/m ²
Verteaugas de pedra	142,15 €/m
Xamba ou lintel de pedra	75,80 €/m
Enfoscados verticais ou horizontais	17,40 €/m ²

5.- CARPINTERÍA EXTERIOR (INCLUSO ACRISTALAMENTO)

Pintura e/ou restauración de carpintería exterior	17,05 €/m ²
Substitución ou colocación de carpintería de madeira	178,42 €/m ²
Substitución ou colocación de carpintería de aluminio ou PVC	195,85 €/m ²
Portal de aluminio ou PVC	960,40 ud
Apertura de ocos para colocación de ventás	77,00 €/m ²

6.- REMATES INTERIORES

Porta de entrada a vivenda de madeira maciza e/ou seguridade	653,50 €/ud
Porta de paso aglomerado rechazado	177,15€/ud
Varanda de madeira	106,35 €/m
Varanda escaleira/balcón aceiro	178,60 €/m
Pavimento cerámico ou sintético	34,85 €/m ²

Pavimento de madeira	54,90 €/m ²
Azulexar o azulexo cerámico	26,75 €/m ²
División interior de ladrillo totalmente acabada polas dúas caras	42,90 €/m ²
Falso teito de escaiola lisa	12,35 €/m ²
Fábrica de bloque cara vista cor ou branco	43,20 €/m ²
Persiana PVC	115,30 €/m ²
Toldo de tea con brazos abatibles	589,75 €/m ²

7.- OBRAS DIRIXIDAS A GARANTIR AS CONDICIÓNS HIXIÉNICO-SANITARIAS E DE HABITABILIDADE

Instalación saneamento	Baño completo	130,75 €/ud
	Cociña completa	152,00 €/ud
Instalación de fontanería	Baño completo	321,80 €/ud
	Cociña completa	316,55 €/ud
Substitución de baño calidade media (Pezas, chan e azulexado)	De 2,00 a 2,50 m ²	1.998,80 €/ud
	De 2,50 a 4,00 m ²	2.728,30 €/ud
	De 4,00 a 6,00 m ²	3.301,65 €/ud
	Maior de 6,00 m ²	3.937,10 €/ud
Mellora e/ou substitución inst. Eléctr. Vivenda calidade media		2.887,50 €/ud
Mellora e/ou substitución inst. completa de calefacción en vivenda.	Hasta 100 m ²	4.005,03 €/ud
	M ² adicional	16,40 €/m ²
Fosa séptica (para 5 persoas)		533,15 €/ud
Quentador de auga, por cada 100 litros		390,45 €
Depósito de auga, por cada metro cúbico de capacidade		317,75 €
Instalación de ascensor de 4 paradas (Solo maquinaria)		11.530,35 €/ud
	Parada adicional	1.471,86 €/Ud

8.- VARIOS - URBANIZACIÓN - XARDINERÍA

Roza e limpeza de terreo	Medios manuais	6,10 €/m ²
	Medios mecánicos	0,50 €/m ²
Corta e descoutado de árbores (porte medio)		51,70 €/ud
Recheo, estendido e compactado de terras medios		4,10 €/m ³

mecánicos		
Escavación e provisión de terra medios mecánicos		0,80 €/m ³
Transporte de terras a vertedoiro (até 10 km)		1,90 €/m ³
Soleira de formigón e encachado de pedra(até 20 cm. De espesor)		22,90 €/m ²
Impermeabilización	Lámina de PVC	14,35 €/m ²
	Lámina bituminosa	8,85 €/m ²
	Emulsión bituminosa	5,15 €/m ²
Arqueta de rexistro		137,85 €/ud
Tubo de formigón		5,20 €/m
Execución de Gabia sobre beirarrúa sen acabado	(0,40x0,80 m)	63,58 €/m
	(0,40x1,00 m)	73,58 €/m
Execución de Gabia sobre vial sen acabado	(0,40x0,80 m)	76,29 €/m
	(0,40x1,00 m)	88,29 €/m
Formación de beirarrúas con baldosas e bordo		48,45 €/m ²
Reposición de firme asfáltico en quente		58,14 €/m ²

· No suposto de que unha construción, instalación ou obra non atope un encadre directo nas anteriores tipificadas, aplicaráselle o prezo medio que máis se aproxime por identidade de razón entre os supostos tipificados neste anexo ou na base de datos da construción de Galiza aprobada polo Instituto Tecnolóxico de Galiza.

Contra o presente Acordo, conforme ao artigo 19 do Texto Refundido da Lei Reguladora das Facendas Locais, aprobado polo Real Decreto Lexislativo 2/2004, do 5 de marzo, poderase interpor polos interesados recurso contencioso-administrativo, no prazo de dous meses contados a partir do día seguinte ao da publicación deste anuncio no *Boletín Oficial da Provincia*, ante o Tribunal Superior de Xustiza de Galicia.

En Burela, a 1 de outubro de 2018.- O ALCALDE, ALFREDO LLANO GARCÍA.

R. 2771

CASTROVERDE

Anuncio

O Pleno da Corporación en sesión ordinaria celebrada o día 27 de setembro de 2018, acordou a aprobación inicial do expediente n.º 10/2018 de modificación de créditos, baixo a modalidade de suplemento de crédito e crédito extraordinario para aplicación do superávit orzamentario, terceiro de competencia do Pleno.

O expediente exponse ao público polo prazo de quince días, na Secretaría deste Concello, a fin de que durante o mesmo que empezará a contarse desde o día seguinte ao da inserción do presente edicto no Boletín Oficial da Provincia, podan formularse as reclamacións e suxestións que se estimen oportunas, as que deberán ser dirixidas ó Sr. Alcalde- Presidente deste Concello.

De conformidade co acordo adoptado, o expediente considerárase definitivamente aprobado, se durante o citado prazo non se presentan alegacións.

Castroverde, a 28 de setembro de 2018.- O Alcalde, Xosé M^a Arias Fernández.

R. 2733

CHANTADA

Anuncio

POLO PLENO DO CONCELLO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA O 10 DE SETEMBRO DE 2018. ADOPTOUSE O SEGUINTE ACORDO EN RELACIÓN Ó RÉXIME RETRIBUTIVO DA SITUACIÓN DE INCAPACIDADE TEMPORAL DO PERSOAL Ó SERVIZO DO CONCELLO DE CHANTADA (RD 956/2018, DO 27/07/2018). EXP G-939/2018.

Primeiro.- Aprobar para todo o persoal, funcionario ou laboral, ao servizo do Concello de Chantada, incluído no Réxime Xeral da Seguridade Social, que o complemento retributivo desde o primeiro día en situación de incapacidade temporal ou licenza por enfermidade, sumado á prestación do Réxime Xeral da Seguridade Social, alcance o cento por cento das súas retribucións ordinarias do mes de inicio da incapacidade temporal.

Segundo.- Aprobar para todo o persoal, funcionario ou laboral, ao servizo do Concello de Chantada, que a forma de xustificación das ausencias por causa de enfermidade ou que dean lugar a unha incapacidade temporal, mediante a esixencia do correspondente parte de baixa ou documentación acreditativa, segundo proceda, desde o primeiro día de ausencia.

Terceiro.- Aprobar que o complemento de produtividade, incentivos ao rendemento ou outros conceptos retributivos de natureza análoga rexeranse polas regras e criterios de aplicación que estean establecidos para cada un deles, sen que resulte de aplicación o establecido nos puntos anteriores.

Cuarto.- Crear un grupo de traballo no seno da Mesa de Negociación en materia de análise do absentismo laboral nos termos sinalados no apartado cuarto da disposición adicional quincuaxésimo cuarta da Lei 6/2018, do 3 de xullo, dos Orzamentos Xerais do Estado para o ano 2018.

Quinto.- Publicar no «Boletín Oficial da Provincia de Lugo» e fornecerá efectos desde o día seguinte da súa publicación.”

Chantada a 27 de setembro de 2018.- O ALCALDE, Manuel Lorenzo Varela Rodríguez.

R. 2720

FRIOL

Anuncio

A Xunta de Goberno na sesión celebrada o 24 de setembro do actual prestou aprobación aos seguintes Proxectos de obras:

- “**PAVIMENTACIÓN DOS ACCESOS AOS NÚCLEOS DE MONTECELOS, LEA, CASFERRO E A CASANOVA**”, elaborado polo enxeñeiro de camiños don José Enrique Cacicedo Herrero (SP Ingeniería).
- **PAVIMENTACIÓN DOS ACCESOS AOS NÚCLEOS DE ROSENDE, DEVESA, VILLALVITE, PURREIRA, MIRAZ, VILLALDAR E FERREIRA**”, elaborado polo enxeñeiro de camiños don José Enrique Cacicedo Herrero (SP Ingeniería).

Os mesmos sométense ao trámite de información pública polo prazo de vinte días hábiles, contados a partir do seguinte ao da publicación de anuncio no Boletín Oficial da Provincia, a efectos de exame e reclamacións. De non presentarse en tempo e forma os proxectos entenderanse definitivamente aprobado.

Friol a 28 de setembro de 2018.- O Alcalde, José Angel Santos Sánchez.

R. 2734

LÁNCARA

Anuncio

INFORMACIÓN PÚBLICA

O pleno do concello en sesión ordinaria realizada 27 de setembro de 2018 acordou a aprobación inicial do expediente de modificación de créditos nº 14/2014, de transferencia de créditos entre partidas de distinta área de gasto. Tamén acordou modificar a base 19ª das de execución do presuposto municipal de 2018.

En cumprimento do disposto no artigo 169.1 por remisión do 179.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, polo que se aproba o Texto refundido da Lei Reguladora das Facendas Locais, sométese o expediente a información pública polo prazo de quince días a contar desde o día seguinte da publicación deste anuncio no Boletín Oficial da Provincia de Lugo, para que os interesados poidan examinar o expediente e presentar as reclamacións que estimen oportunas. De non presentarse reclamacións entenderase definitivo o acordo inicialmente adoptado.

A Pobra de San Xiao, 28 de setembro de 2018.- O alcalde, Darío A. Piñeiro López.

R. 2735

Anuncio

Ante a imposibilidade de notificación en cumprimento do previsto nos artigos 44 e 45 da Lei 39/2015, de 1 de outubro, do Procedemento Administrativo Común das Administracións Públicas, notifícase a D. Carlos Vázquez Díaz, en relación co expediente 313/2017 a seguinte resolución:

“Decreto.- Láncara, 30 de xullo de 2018

Visto o expediente número 313/2017, relativo á comunicación previa de execución de obra menor de rehabilitación, presentada por D. Carlos Vázquez Díaz de data 22 de novembro de 2017, en relación á edificación sita en Lg Airexe, nº 2, Cedrón, desta localidade, e atendido que:

1º. Mediante requirimento de 22 de novembro de 2017 outorgóuselle un prazo de dez días hábiles ao interesado para que completase a comunicación previa mediante a presentación de:

-Focotopia do DNI.

-Memoria descritiva das obras a realizar cunha descrición suficiente das características do acto do que se trate. - Orzamento das obras.

-Plano de situación das obras do vixente instrumento de planeamento do Concello de Láncara

-Fotografías da edificación.

-Xustificante de pago das taxas.

2º. Intentada a notificación en dúas ocasións por correo postal na dirección indicada polo interesado, o servizo de correos devolve a comunicación por ausente.

3º. En cumprimento do disposto no artigo 44 da Lei 39/2015, de 1 de outubro, se practicó a notificación do requirimento no TEU do BOE con data 14 de febreiro de 2018 e no BOP de Lugo o día 19 de febreiro de 2018.

Considerando o disposto no artigo 146 da Lei 2/2016, do 10 de febreiro, do Solo de Galicia, e nos artigos 361 a 363 do Decreto 143/2016, de 22 de setembro, polo que se aproba o Regulamento da Lei 2/2016, de 10 de febreiro, do Solo de Galicia, o incumprimento dos requisitos esixidos leva á inexistencia de título habilitante para o inicio dos actos de uso do chan e do subsolo suxeitos a comunicación sen prexuízo das sancións que proceda impor por tales feitos. De conformidade cos antecedentes expostos, e as atribucións que me confire o artigo 21.1.q) da Lei 7/1985, de 2 de abril, Reguladora das Bases do Réxime Local -LRBRL-, e artigo 61.1.ou) da Lei 5/1997, de 22 de xullo, reguladora da Administración Local de Galicia, RESOLVO PRIMEIRO.- Declarar a ineficacia da comunicación previa presentada e ademais, da inexistencia de título habilitante para o inicio dos actos de uso do solo e do subsolo suxeitos á mesma, e declarar a imposibilidade do exercicio do dereito ou da actividade afectada por causa de resultar incompleta a comunicación previa presentada, dado que carece da documentación preceptiva esixida no artigo 361 do decreto 143/2016, de 22 de setembro, polo que se aproba o Regulamento da Lei 2/2016, de 10 de febreiro, do Solo de Galicia, sen prexuízo das sancións que proceda impor por tales feitos. SEGUNDO.- Dar traslado da presente Resolución ao interesado con indicación dos recursos que sexan procedentes, e todo iso sen prexuízo da esixencia da responsabilidade urbanística que se derive conforme ao disposto nos artigos 152 e ss da Lei 2/2016, do 10 de febreiro, do Solo de Galicia e nos artigos 382 e ss do Decreto 143/2016, de 22 de setembro, polo que se aproba o Regulamento da Lei 2/2016, de 10 de febreiro, do Chan de Galicia”.

Recursos: Contra o acordo que é definitivo en vía administrativa, pode Vd. interpoñer o recurso de reposición con carácter potestativo no prazo de un mes contado dende o día seguinte ó da notificación da presente resolución, ante este propio órgano municipal (artigos 123 e 124 da Lei 39/2016, do 2 de outubro)

Se o recurso de reposición se resolve expresamente, poderá interpoñer o recurso contencioso administrativo perante o Xulgado do Contencioso Administrativo Provincial, no prazo de dous meses, contados dende o día seguinte ó da notificación da resolución e, se non se resolve expresamente, seis meses dende o día seguinte a aquel no que deba de terse por desestimado.

Tamén poderá interpoñer directamente o recurso contencioso-administrativo perante o Xulgado do Contencioso Administrativo Provincial, no prazo de dous meses contados a partir da notificación.

Advírteselle que, no obstante, poderá utilizar calquera outro recurso que estime conveniente.

Láncara, 28 de setembro de 2018.- O alcalde, Darío A. Piñeiro López.

R. 2736

MONDOÑEDO*Anuncio***APROBACIÓN INICIAL DE EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO**

Elena Candia López, Alcaldesa do Concello de Mondoñedo, no exercicio das funcións que me atribúe o artigo 21.1 da Lei 7/1985, de 2 de abril, expoño:

O día 28 de setembro de 2018, o Pleno da Corporación aprobou inicial o expediente de suplemento de crédito a financiar con remanente líquido de tesourería.

En consontes co disposto nos artigos 177 e 169 do TRLHL, ábrese un prazo de información pública de quince días, a fin de que os interesados poidan examinar o expediente e presentar reclamacións ante o Pleno. O orzamento se considerará definitivamente aprobado si durante o citado prazo non se presenten reclamacións.

O expediente estará a disposición do público no portal de transparencia municipal, sito na dirección electrónica <http://mondonedo.sedelectronica.gal>

Mondoñedo, 2 de outubro de 2018.- A Alcaldesa, Elena Candia López.

R. 2791

A PASTORIZA*Anuncio*

Aprobado inicialmente polo Pleno deste Concello en sesión de data 29 de setembro de 2018 o regulamento da actividade de uso da piscina municipal e das suas instalacións complementarias, expónse ao público o expediente na secretaría deste concello polo prazo de trinta días hábiles contados a partir do día seguinte ao da publicación deste anuncio, dentro de cuxo prazo os interesados poderán examinalo e presentar as reclamacións ou suxestións que estimen oportunas. De non presentarse reclamacións ou suxestións entenderase definitivo o acordo provisional, procedéndose á publicación íntegra do dito regulamento.

A Pastoriza, 2 de outubro de 2018.- A tenente de alcalde delegada da Área de Deportes, Elva Carrera González.

R. 2772

Anuncio

O Pleno do Concello da Pastoriza, en sesión de data 29 de setembro de 2018, aprobou inicialmente a ordenanza fiscal reguladora da taxa pola prestación do servizo da piscina municipal e das súas instalacións complementarias.

De conformidade co artigo 17 do Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sométese o expediente a información pública na secretaría deste concello polo prazo de trinta días a contar desde o seguinte ao da inserción deste anuncio no Boletín Oficial da Provincia, para que os interesados poidan examinar o expediente e presentar as reclamacións que estimen oportunas.

Se transcorrido dito prazo non se presentaran reclamacións, considerarase aprobado definitivamente dito acordo.

A Pastoriza, 2 de outubro de 2018.- O alcalde, Primitivo Iglesias Sierra.

R. 2778

RIOTORTO*Anuncio*

El Pleno de este Ayuntamiento celebrado el día 20 de julio del 2018 aprobó definitivamente el Plan Especial S.U.N.D. Villarín-Riotorto.

En cumplimiento de lo dispuesto en dicho acuerdo plenario se hace público la normativa y ordenanzas de dicho Plan.

3.7.-NORMATIVA URBANISTICA**3.7.1.- GENERALIDADES Y TERMINOLOGÍA DE CONCEPTOS**

Art. 1.- Ámbito de aplicación

El presente documento constituye la parte normativa del Plan Especial del SUND para la creación de suelo urbanizado para usos industriales en Vilarin, Riotorto.

Esta normativa determina el régimen jurídico correspondiente a la totalidad del suelo comprendido en el ámbito del Plan Especial; regula su uso y todas las actuaciones urbanísticas que se proyecten o realicen, tanto públicas como privadas.

Art. 2.- Vigencia y modificaciones

La vigencia del Plan Especial será indefinida, sin perjuicio de su revisión o modificación de acuerdo con lo expuesto en la Ley del Suelo de Galicia.

Art. 3.- Sistema de actuación

Para la ejecución del Plan se obtendrán los terrenos que no pertenecen en la actualidad a la Administración por el sistema de EXPROPIACION. La construcción del área industrial se efectuará en virtud del Convenio firmado por el Ayuntamiento de Riotorto, la Excm. Diputación Provincial y la Sociedad Urbanística Provincial.

Art. 4.- Definiciones generales

Por lo que se refiere a la terminología de conceptos, se establecen a continuación las siguientes definiciones:

- Sector

Es el área que debe ser objeto de planeamiento conjunto, en cumplimiento de los requisitos marcados por el planeamiento de rango superior.

- Manzana

Es el conjunto de parcelas que sin solución de continuidad quedan comprendidas entre vías, espacios libres públicos determinados en el Plan y/o límites de los terrenos del Plan.

- Polígono

Es el ámbito territorial que comporta la ejecución integral del planeamiento.

- Ocupación

Es la proyección vertical de la edificación sobre el terreno. Para el conjunto de la superficie ocupada no se tendrá en cuenta los aleros y marquesinas.

- Ocupación máxima

Es la superficie máxima que por parcela puede ocupar la edificación. Se refleja en los planos de ordenación y en el de retranqueos y alineaciones.

- Superficie máxima edificable

Es la superficie total, suma de las plantas que integran la edificación, que puede realizarse sobre una parcela, resultante de aplicar el índice de edificabilidad que tenga asignada la superficie total de la parcela.

- Altura de la edificación

Es la comprendida entre la rasante para el proyecto, medida en su punto medio, y el intradós de forjado de cubierta o tirante de la nave, según el caso de que se trate.

- Altura de planta

Es la comprendida en cada planta entre caras superiores de forjado o entre nivel de piso y tirante de nave, según los casos.

- Altura libre de planta

Es la comprendida entre la cara superior e inferior de dos forjados consecutivos. Cuando se trate de naves, la altura de planta y la altura libre de planta se considerará equivalente.

- Volumen edificable

Es la suma de los volúmenes edificables correspondientes a cada planta, obtenidos al multiplicar las superficies construidas por las alturas de cada planta. Se expresará en m³.

- Edificabilidad de parcela

Es el coeficiente resultante de dividir en cada parcela la superficie edificable por la superficie de la misma. Se expresará en m²/m².

- Edificabilidad media

Es el coeficiente resultante de dividir, la superficie total edificable del Polígono por la superficie total de éste. Se expresará en m²/m².

- Linderos.

Son las líneas perimetrales que delimitan las parcelas. Con respecto a su posición, los linderos se clasifican en:

- Lindero Frontal: El que delimita la parcela con la vía pública de acceso
- Lindero de fondo o posterior: el que delimita la parcela por la parte opuesta a la frontal
- Linderos laterales: Los restantes linderos distintos del frontal y de fondo.

- Rasante.

Es la línea que determina la inclinación de un terreno o pavimento respecto del plano horizontal

Se distinguen dos tipos de rasantes:

- Rasante de calzadas y aceras: el perfil longitudinal del viario, según proyecto de urbanización
- Rasante del terreno: es la que corresponde al perfil del terreno natural (cuando no haya experimentado ninguna transformación) o artificial (después de las obras de explanación, desmonte o relleno que supongan una alteración de la rasante natural).

- Retranqueo.

Es la distancia comprendida entre los linderos de la parcela y las líneas de fachada de la edificación.

- Línea de fachada, de edificación o alineación.

Es la que delimita la superficie de ocupación de la parcela, tras el retranqueo de la vía pública y de los demás linderos.

- Frente de parcela.

Lado de cada parcela paralelo a la vía de acceso y que sirve de linde entre dicha parcela y el vial correspondiente.

- Sótanos y semisótanos

Se entiende por sótano la totalidad o la parte de la planta cuyo techo se encuentra, en todos los puntos, por debajo de la rasante de la acera o del terreno en contacto con la edificación.

Se entiende por semisótano la planta de la edificación que tiene parte de su altura por debajo de la rasante de la acera o del terreno en contacto con la edificación y cuyo paramento inferior del forjado de techo se encuentra a una altura igual o inferior a 1,00 m., en cualquier punto sobre la rasante de la acera o del terreno en contacto con la edificación. Tanto los sótanos como los semisótanos computaran a efectos de la verificación de la condición de edificabilidad máxima, a los efectos de la aplicación del art.41.4. da Lei 2/2016 do Solo de Galicia.

- Edificación adosada.

Se considerará que dos edificaciones se hallan adosadas a un lado, cuando sus fachadas ciegas orientadas al lindero lateral que corresponda se encuentran unidas una a la otra o formando una única pared medianera.

3.7.2.- RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO.

Art. 5.- Aprovechamiento urbanístico.

El aprovechamiento urbanístico que le corresponde a los propietarios será el 90 % del aprovechamiento tipo del área de reparto, debiendo ceder al ayuntamiento el terreno preciso para situar el 10 % del A.T. (art. 30 de la Ley 2/2016 del Suelo de Galicia. Embargo, en el caso de actuaciones urbanísticas promovidas por administraciones públicas con destino a la construcción de viviendas de promoción pública o de equipamientos públicos o a la creación de suelo empresarial, la totalidad del aprovechamiento urbanístico será atribuido a la administración actuante.

Art. 6.- Calificación del suelo

El Plan Especial realiza la calificación del suelo dentro de su ámbito, distinguiendo:

a/ Suelo de Uso Público:

- Zonas verdes y espacios libres.
- Sistema viario.
- Equipamientos.
- Infraestructuras.

b/ Suelo de Uso Privado:

- Parcelas de uso industrial.

Las condiciones de edificación en cada uno de estos tipos de Suelo están reguladas por una ordenanza específica.

3.7.3.- CARACTERÍSTICAS DE LAS PARCELAS Y CONDICIONES DE PARCELACIÓN

Art. 7.- Tipos de parcelas

Las parcelas deberán tener una superficie mínima de 300,00 m² y un frente mínimo de parcela de 10 m.

Art. 8.- Agrupamiento de parcelas

Se permite agrupar parcelas para formar otras de mayores dimensiones. Las parcelas resultantes cumplirán con las Ordenanzas Reguladoras del presente Plan Especial, en relación con el tamaño original en cuanto a edificabilidad, ocupación y retranqueos frontales, y en relación con el tamaño obtenido del resto de parámetros. Por lo tanto el volumen de edificabilidad de la parcela que resulte de la agrupación, será el mismo que el de las parcelas originales.

Art. 9.- Segregación de parcelas y divisiones horizontales

Se podrán dividir parcelas para formar otras de menor tamaño, para lo cual deberán los siguientes requisitos:

- El frente mínimo de parcela a vía pública será de 10 m.
- Las parcelas resultantes mantendrán en su conjunto las condiciones de edificabilidad de la parcela original, resolviéndose la ordenación de volúmenes a través del correspondiente estudio de detalle.
- Se resolverá adecuadamente la dotación de todos los servicios necesarios para cada una de las parcelas resultantes.
- Si con motivo de la división, fuese preciso realizar obras de urbanización, estas se ejecutarán con cargo al titular de la parcela originaria.
- La nueva parcelación será objeto de licencia municipal.
- En caso de necesitarse construir una vía para dar acceso a las nuevas parcelas, será preceptiva la redacción del correspondiente Plan Especial de Reforma Interior y Proyecto de Urbanización.
- Se podrán realizar divisiones horizontales cuyas superficies mínimas por módulo independiente serán de 200 m² medidos en proyección horizontal de planta baja.

Cada una de las nuevas parcelas cumplirá con las Ordenanzas Reguladoras del presente Plan Especial, en relación con el tamaño original, en cuanto a edificabilidad, ocupación y retranqueos frontales y en relación con el tamaño obtenido al resto de parámetros, a excepción de que 1a parte segregada se agregue a otra parcela en cuyo caso se tratará como una agrupación.

3.7.4.- DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL PLANEAMIENTO

Art. 10.- Estudios de Detalle

Los Estudios de Detalle se ajustarán a la Ley 2/2016 se Suelo de Galicia (Art. 79).

1. En desarrollo de los planes generales, planes parciales y planes especiales, podrán redactarse estudios de detalle con los siguientes objetivos:

- a) Completar o reajustar las alineaciones y rasantes.
- b) Ordenar los volúmenes edificables.
- c) Concretar las condiciones estéticas y de composición de las edificaciones complementarias del planeamiento.

2. Los estudios de detalle no podrán en caso alguno:

- a) Alterar el destino urbanístico del suelo.
- b) Incrementar el aprovechamiento urbanístico.
- c) Reducir las superficies destinadas a viales, espacios libres o dotaciones públicas.
- d) Prever la apertura de vías de uso público que no estén previamente contempladas en el plan que desarrollen o completen.
- e) Aumentar la ocupación del suelo, las alturas máximas edificables o la intensidad de uso.
- f) Parcelar el suelo.
- g) No tener en cuenta o infringir las demás limitaciones que les imponga el correspondiente plan.
- h) Establecer nuevos usos y ordenanzas.

Art. 11.- Proyectos de urbanización

Los proyectos de Urbanización se desarrollarán de acuerdo con los documentos requeridos por el Reglamento de Planeamiento (Capítulo VII).

Las condiciones mínimas que deberán reunir las infraestructuras de servicios en base a las que se redactarán los correspondientes proyectos de Urbanización, se determinan a continuación.

Se tendrán en cuenta tanto para la redacción del proyecto de urbanización como para su desarrollo, las obligaciones establecidas en los artículos 54.5 y 57 de la Ley 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, relativas a la conservación de la flora y fauna silvestre.

3.7.5.- CONDICIONES Y CRITERIOS PARA LA REDACCIÓN DE LOS PROYECTOS DE URBANIZACION**Art. 12.- Red viaria y plantaciones. Protección de la flora y fauna.**

A) Para el dimensionado de la red viaria, se consideran los siguientes ratios:

- 1,6 camiones/día para cada 1.000 m² de superficie de parcela.
- 6 turismos/día para cada 1.000 m² de superficie de parcela.

B) Las calzadas se realizarán con firmes flexibles; los bordillos serán de hormigón, preferentemente achaflanados para permitir la máxima libertad de acceso a las parcelas; las aceras serán de hormigón reglado o ruleteado o de hormigón y baldosa hidráulica.

Se preverá el acondicionamiento de las parcelas en el correspondiente proyecto de urbanización que desarrolle el presente plan especial, según lo establecido en los planos de retranqueos y tratamiento del ajardinamiento, definido como ocupación máxima urbanización interior.

Se preverá el acondicionamiento de los jardines privados, del uso industrial y dotacional, que deberán de respetar en todo caso:

- La senda peatonal que discurre por el borde este del polígono, contará con un talud vegetal tratado según los planos, donde la pendiente de desmonte y/o terraplén esté acondicionada con una pendiente nunca superior a 3:1 (H/V), tal y como se señalan en los planos de secciones de parcelas.
- Las plantaciones en las zonas verdes públicas y jardín privada de la ordenanza dotacional serán incluidas en el proyecto de urbanización. Se corresponderán a especies caducifolias autóctonas, incluso arbustivas y herbáceas procedentes de ecotipos autóctonos, quedando prohibidas las especies recogidas en la disposición adicional tercera de la Ley 3/2007 de incendios forestales de Galicia.
- Las plantaciones indicadas con disposición al tres bolillo se realizarán conforme las distancias establecidas en los planos.
- Las plantaciones con disposición lineal (borde senda peatonal), se realizarán conforme las distancias establecidas en los planos.
- El ajardinamiento del espacio libre EL-3 tendrá carácter de jardín ornamental, pudiendo utilizarse especies de porte bajo y especies alóctonas, mientras que los espacios libres EL-1 y EL-2 tendrán características naturales, de integración con el entorno.
- Se garantizará la conservación de los ejemplares, que puedan estar presentes en la zona de actuación, de especies de flora y fauna recogidas en el catálogo gallego de Especies amenazadas. Se atenderán en este extremo las obligaciones establecidas en el art.51 de la Ley 9/2001.

Art. 13.- Alcantarillado

Condiciones de conexión a la red de saneamiento general

En congruencia con lo dispuesto en el Informe al Plan Especial por parte de la Confederación Hidrográfica del Norte, la solución de incorporación de las aguas residuales al ámbito del sistema general del saneamiento del municipio es consecuente con lo dispuesto en el art.51.6. de la Normativa de Revisión del Plan hidrológico de la Demarcación del Cantábrico Occidental (RD 1/2016), sin perjuicio del informe del Organismo gestor en congruencia con el articulado y siempre que a conexión a la red general no pueda suponer en ningún caso el incumplimiento de las condiciones de vertido actuales.

Con carácter general se imponen dos condiciones a cumplir:

- Queda prohibido el vertido directo o indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización administrativa. Los vertidos de aguas residuales, requerirán, por tanto, la previa autorización del Organismo de cuenca, cuyo efecto el titular de las instalaciones deberá formular la correspondiente solicitud de autorización acompañada de documentación técnica en la que se definan las características de las instalaciones de depuración y los parámetros límite de los efluentes (arts.100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio de, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de

Aguas, así como 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público hidráulico, aprobado por RD 849/1986, de 11 de abril.

- Todo vertido deberá de reunir las condiciones precisas para que considerado en particular y en conjunto con los restantes vertidos al mismo cauce, se cumplan en dos los puntos las normas y objetivos ambientales fijados para la masa de agua en que se realiza el vertido.

Según informe de la Dirección Xeral de Conservación da Natureza, el vertido de aguas residuales cumplirá en todo momento con los parámetros de calidad que figuran en el Anexo V del decreto 130/1997, del 14 de Mayo, por el cual se aprueba el reglamento de Ordenación de la pesca fluvial y de los ecosistemas acuáticos.

Condiciones impuestas a la red de recogida de aguas pluviales:

En relación a las aguas pluviales, en caso de que éstas sean susceptibles de contaminar el dominio público hidráulico se considerarán aguas residuales que deberán someterse al procedimiento de autorización de vertido por parte del Organismo de cuenca, para lo cual tendrán en cuenta las medidas preventivas de su reducción en origen del volumen de aguas recogidas y, en consecuencia, de la carga contaminante que se vierte al medio receptor, según lo recogido en el art.51.7 la Normativa de la revisión del Plan Hidrológico de la demarcación hidrográfica del Cantábrico Occidental, aprobada por Real decreto 1/2016 de 8 de enero.

En general,

Las condiciones mínimas exigibles para el proyecto de la red de alcantarillado serán:

- La red será de tipo separativo (red de pluviales y de residuales).
- Velocidad de circulación del agua de 1 a 5 metros/seg.
- Los diámetros mínimos de las tuberías serán de 315; serán de hormigón o PVC sanitario.
- La distancia máxima entre pozos de registro será de 50 metros.
- La profundidad mínima de la red será de 1,20 m.
- Las conducciones irán bajo zona de servicio o aceras.
- Las pluviales se podrán situar bajo la calzada.
- Se dispondrán puntos de conexión en todas las parcelas.

Art. 14.- Red de agua

Las condiciones mínimas exigibles para el proyecto de la red de agua serán:

- Tuberías con diámetro mínimo de 100 mm.
- Presión mínima de trabajo de las tuberías: 10 atmósferas.
- Las tuberías irán bajo aceras o zona de servicios.
- Se dispondrán puntos de toma en todas las parcelas.
- La dotación de agua será como mínimo 0,5 l/seg por hectárea de parcela (caudal continuo), con punta de 2,4.
- En la red de distribución se dispondrán bocas de riego e hidrantes según la normativa vigente.

Art. 15.- Electricidad

a) Red de energía eléctrica

Las condiciones mínimas exigibles para la redacción del proyecto de las redes de distribución de energía eléctrica serán las siguientes:

El consumo mínimo a considerar para la previsión de la demanda de potencia en superficie bruta será de:

- Para parcelas inferiores a 5.000 m² 20 w/m²

Sobre estos consumos podrán aplicarse los coeficientes de simultaneidad reglamentarios.

Las redes de media tensión se realizarán en montaje subterráneo con conductores atojados en tubo de polipropileno enterrado.

Las redes de baja tensión (220/380V.) se realizarán en montaje subterráneo con conductores alojados en tubo de polipropileno enterrado.

Los centros de transformación se alojarán en casetas modulares prefabricadas en montaje sobre superficie, con entradas y salidas de conductores en forma subterránea.

La tensión en M.T. será la utilizada por la Compañía comercializadora en la zona y en baja tensión la de 220/380 V.

Los materiales que se utilicen en todas las instalaciones y sus condiciones de montaje serán las normalizadas por la Compañía comercializadora.

Todas las instalaciones cumplirán con lo prescrito en los siguientes Reglamentos:

- Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión y sus Instrucciones Complementarias.
- Reglamento Técnico de líneas de alta tensión.
- Reglamento sobre Centrales Eléctricas, Subestaciones y Centros de Transformación.

b) Alumbrado público

Las condiciones exigibles para la redacción del proyecto de la instalación de alumbrado público serán las siguientes:

Cumplirá con las prescripciones establecidas en el Reglamento Electrotécnico para Baja tensión y en particular con la Instrucción MI-BT 009.

La red de distribución se realizará con conductores 0,6/1 Kv-tipo RV de cobre, alojados en tubería de doble pared de polietileno de alta densidad con grado de dureza 9, en montaje subterráneo a profundidad mínima de 0,50 m.

El sistema de distribución será trifásico con neutro a tensión de 220/380 V.

Los báculos serán de chapa de acero, galvanizados en caliente por inmersión. La altura, según necesidades, será de 10 m con brazo saliente de 2 m. La chapa será de 3 mm. de espesor.

Los pernos de anclaje serán galvanizados. Los báculos dispondrán de registro con tapa y dispositivo especial de cierre.

Las luminarias serán cerradas, con refractor de vidrio borosilicatado, resistente a los impactos.

Las fuentes de luz serán lámparas de descarga de vapor de sodio de alta presión de potencias 150-250 y 400 w., según las necesidades que se deriven de los cálculos.

Los puntos de luz se situarán en las aceras. Su distribución será unilateral y pareada según el ancho del vial.

El centro de mando será automático accionado por fotocélula y dispondrá de las reglamentarias protecciones contra sobrecargas, cortocircuitos y contactos indirectos.

Los parámetros para los cálculos luminotécnicos serán los siguientes:

- Nivel medio de iluminación comprendido entre 20 y 25 lux en servicio.
- La uniformidad media y extrema superiores a 0,5 y 0,25.
- El grado de deslumbramiento "G" igual o superior a 5.

3.7.6.- NORMAS DE EDIFICACIÓN

3.7.6.1.- Condiciones de la edificación

Art. 16.- Licencias

Estarán sujetos a previa licencia, todos los actos previstos en el artículo 10 del Reglamento de Disciplina Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley del Suelo de Galicia (Decreto 28/1999, de 24 de enero).

El Ayuntamiento fijará un aval que garantice la reparación de los desperfectos que se pudieran ocasionar durante la realización de las obras en la parcela y que sean imputables a los beneficiarios de la misma. Se retornará en todo, en parte, o exigirán cantidades económicas complementarias, si los desperfectos fuesen mayores, como condición imprescindible antes de autorizarse la Licencia de Apertura.

Art. 17.- Normativa general.

El límite de la parcela en su frente y en las líneas medianeras objeto de retranqueos, se materializará con un cerramiento tipo que se fije para el polígono, o, en su caso, se resolverá respetando un diseño adecuado que deberá someterse a la aprobación municipal.

La construcción del cerramiento común a dos parcelas correrá a cargo de la industria que primero se establezca debiendo abonarle la segunda el gasto proporcional de la obra antes de que proceda a la construcción de su edificio.

Se permiten patios abiertos o cerrados. La dimensión mínima de estos patios se fija con la condición de que en planta, se pueda inscribir un círculo de diámetro igual a la altura de la más alta de las edificaciones, si éstas tienen locales viveros, o a la mitad del diámetro si los huecos al patio pertenecen a zonas de paso a almacenes.

Se permiten semisótanos cuando se justifiquen debidamente, de acuerdo con las necesidades de la empresa. Queda prohibido utilizar los semisótanos como locales de trabajo.

Se permiten sótanos cuando se justifiquen debidamente. Queda prohibido utilizar los sótanos como locales de trabajo.

En el conjunto de la superficie de ocupación en planta, no se tendrá en cuenta la proyección horizontal de los aleros, marquesinas ni cuerpos volados.

En este último caso, el local correspondiente cumplirá además las prescripciones que en materia de garajes y aparcamientos establezcan las ordenanzas de la localidad.

Art. 18.- Aparcamientos

Según la Ley 2/2016, del Suelo de Galicia, hay que prever 1 plaza de aparcamiento por cada 100 m² edificables, de las que, como mínimo el 25 % serán de dominio público.

En el proyecto de edificación de la parcela deberá mostrarse la ubicación de las plazas de aparcamiento, para cumplir la dotación mínima de una plaza por cada 100 m² construidos.

3.7.6.2.- CONDICIONES RELATIVAS A LA EDIFICABILIDAD

En base a las características de la ordenación, tipología edificatoria prevista, y a los efectos de cálculo de la edificabilidad resultante, se establecen las siguientes condiciones:

Art. 19.- Elementos computables

Quedan incluidos en el conjunto de la edificabilidad:

- a) La superficie construida (cubierta y cerrada), de todas las plantas del edificio con independencia del uso a que se destinen.
- b) Las terrazas, balcones o cuerpos volados que dispongan de cerramientos.
- c) Las construcciones secundarias sobre espacios libres de parcela siempre que de la disposición de su cerramiento y de los materiales y sistemas de construcción empleados pueda deducirse que se consolida un volumen cerrado y de carácter permanente.

Art. 20.- Elementos excluidos

Quedan excluidos del conjunto de la edificabilidad:

- a) Los patios interiores no cubiertos, aunque sean cerrados.
- b) Los soportales, y plantas diáfanos porticadas, que en ningún caso podrán ser objeto de cerramiento posterior, que suponga rebasar la superficie total edificable.
- c) Los equipos de proceso de fabricación exteriores a las naves, tales como bombas, tanques, torres de refrigeración, chimeneas, etc.
- d) Los elementos ornamentales de remate de cubierta y los que correspondan a escaleras, aparatos elevadores o elementos propios de las instalaciones del edificio (tanques de almacenamiento, acondicionadores, torres de procesos, paneles de captación de energía solar, chimeneas, etc.) que tendrán una altura libre de acuerdo con su función y diseño.

3.7.6.3.- CONDICIONES TÉCNICAS DE LAS OBRAS EN RELACIÓN CON LAS VÍAS PÚBLICAS

Art. 21 - Acceso a parcelas.

El ancho de cada acceso no será menor de 5,00 metros.

El beneficiario de la parcela quedará obligado a reparar los desperfectos debidos a la construcción de accesos cuando éstos corran por su cuenta.

Art. 22.- Niveles de edificación y rampas.

En cada plano perpendicular al lindero frontal, las rasantes deberán quedar comprendidas entre las rectas que con pendientes 15 por ciento, tienen su origen en aquel lindero a nivel de acera.

Cuando por el desnivel del terreno será necesario establecer rampas de acceso en el interior de parcela, éstas tendrán una pendiente máxima del 10 por ciento.

Antes de su conexión a la vía pública se dispondrá un tramo con longitud no inferior a 5,00 metros contados a partir del lindero frontal de la vía pública en dirección al interior de la parcela, con una pendiente inferior al 2 por ciento.

Art. 23.- Uso de las vías públicas

Se prohíbe emplear las vías públicas como depósito de materiales, ubicación de maquinaria de elevación, o para la elaboración de hormigones y morteros de las obras a realizar en el interior de las parcelas.

El beneficiario será el responsable de los desperfectos que ocasionen en la vía pública como consecuencia de las obras citadas, respondiendo con la fianza depositada.

3.7.6.4.- CONDICIONES HIGIENICAS

Art.24.- Emisiones gaseosas

Las emisiones gaseosas producidas por cualquier actividad que se instale se ajustarán a los valores máximos permitidos por la Ley 38/1.972 de 22 de diciembre (BOE de 26 de Diciembre de 1.972), de Protección del medio ambiente atmosférico, y por su Reglamento, aprobado por decreto 833/19.75 de 6 de Febrero (BOE de 22 de abril de 1.975), para la contaminación atmosférica producida por las Industrias.

Art. 25.- Aguas residuales.

Ninguna persona física o jurídica descargará, depositará o permitirá que se descarguen o depositen al sistema de saneamiento cualquier agua residual que contenga:

a/ Aceites y grasas: Concentraciones o cantidades de sebos, ceras, grasas y aceites totales que superen los índices de calidad de los afluentes industriales, ya sean emulsiones o no, o que contengan sustancias que puedan solidificar o volverse viscosas a temperaturas entre 0 y 40 grados centígrados en el punto de descarga.

b/ Mezclas explosivas: líquidos, sólidos o gases que por su naturaleza y cantidad sean p puedan ser suficientes, por si solos o por interacción con otras sustancias, para provocar fuegos o explosiones o ser perjudiciales en cualquier otra forma a las instalaciones de alcantarillado o al funcionamiento de los sistemas de depuración. En ningún momento dos medidas sucesivas efectuadas con un explosímetro, en el punto de descarga a la red de alcantarillado, deberían ser superiores al 5% del límite inferior de explosividad.

Los materiales prohibidos incluyen, en relación no exhaustiva: gasolina, queroseno, nafta, benceno, tolueno, xileno, éteres, alcoholes, cetonas, aldehídos, peróxidos, cloratos, percloratos, bromatos, carburos, hidruros y sulfuros.

c/ Materiales nocivos: sólidos, líquidos o gases malolientes o nocivos, que, ya sea por si solos o por interacción con otros desechos, sean capaces de crear una molestia pública o peligro para la vida, o que sean o que puedan ser suficientes para impedir la entrada en una alcantarilla para su mantenimiento o reparación.

d/ Desechos dolidos o viscosos: Desechos sólidos o viscosos que provoquen o puedan provocar obstrucciones en el flujo de alcantarillas e interferir en cualquier otra forma con el adecuado funcionamiento del sistema de depuración. Los materiales prohibidos incluyen en relación no exhaustiva: basura no triturada, tripas o tejidos animales, estiércol, o suciedades intestinales, huesos, pelos, pieles o carnazas, entrañas, plumas, ceniza, escorias, arenas, cal gastada, polvos de piedra o mármol, metales vidrio, paja, virutas, recortes de césped, trapos, granos gastados, lúpulo gastado, desechos de papel, maderas, plásticos, alquitrán, pinturas, residuos del procesado de combustibles o aceites lubricantes y sustancias similares.

e/) Sustancias tóxicas inespecíficas: Cualquier sustancia tóxica en cantidades no permitidas por otras normativas o leyes aplicables, compuestos químicos o sustancias capaces de producir olores indeseables, o toda sustancia que no sea susceptible de tratamiento, o que pueda interferir en los procesos biológicos o en la eficiencia del sistema de tratamiento o que pase a través del sistema.

f/) Materiales coloreados: Materiales con coloraciones objeccionales, no eliminables con el proceso de tratamiento empleado.

g/ Materiales calientes: La temperatura global del vertido no superará los 400° C.

h/ Desechos corrosivos: Cualquier desecho que provoque corrosión o deterioro de la red de alcantarillado o en el sistema de depuración. Todos los desechos que se descarguen a la red de alcantarillado deben tener un valor del índice de PH comprendido en el intervalo de 5,5 a 10 unidades. Los materiales prohibidos incluyen, en la relación no exhaustiva: ácidos, bases, sulfuros, sulfatos, cloruros y fluocloruros concentrados y sustancias que reaccionen con el agua para formar productos ácidos.

i/ Gases o vapores: El contenido en gases o vapores nocivos o tóxicos (tales como los citados en el Anexo n° 2 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de Noviembre de 1.961), debe limitarse en la atmósfera de todos los puntos de la red, donde trabaje o pueda trabajar el personal de saneamiento, a los valores máximos señalados en el citado Anexo n° 2.

Para los gases más frecuentes, las concentraciones máximas permisibles en la atmósfera de trabajo serán:

- Dióxidos de azufre: 5 partes por millón.
- Monóxido de carbono: 100 partes por millón.
- Cloro: 1 parte por millón.
- Sulfuro de hidrógeno: 20 partes por millón.
- Cianuro de hidrógeno: 10 partes por millón.

A tal fin, se limitará en los vertidos el contenido en sustancias potencialmente productoras de gases o vapores da valores tales que impidan que, en los puntos próximos al de descarga del vertido, donde pueda trabajar el personal, se sobrepasen las concentraciones máximas admisibles.

h/ Índices de calidad: Los vertidos de aguas residuales a la red de alcantarillado no deberán sobrepasar las siguientes concentraciones máximas que se relacionan:

• Sólidos rápidamente sedimentables	15 mg/l.
• T(°C)	40
• Ph	5,5-11
• Grasas	100 mg/l.
• Cianuros libres	2 mg/l.
• Cianuros (en CN)	10 mg/l.
• Dióxido de azufre (SO)	20 mg/l.
• Fenoles totales (C H OH)	5 mg/l
• Formaldehido (HcHo)	15 mg/l.
• Amoníaco	1,5 mg/l.
• Sulfuros (en S)	10 mg/l.
• Sulfuros libres	0,5 mg/l.
• Aluminio (Al)	30 mg/l.
• Arsénico (As)	2 mg/l
• Bario (B)	20 mg/l.
• Boro (B)	4 mg/l.
• Cadmio (Cd)	1 mg/l.
• Cobre (Cu)	5 mg/l
• Cromo Hexavelente	1 mg/l.
• Cromo total	5mg/l.
• Cinc (Zn)	5 mg/l!.
• Estaño (Sn)	4 mg/l.
• Hierro (Fe)	2 mg/l.
• Manganeso	4 mg/l.
• Mercurio (Hg)	0,2 mg/l.
• Níquel (Ni)	10 mg/l.
• Plomo (Pb)	2 mg/l.
• Selenio (Se)	2 mg/l.

La disolución de cualquier vertido de aguas residuales practicada con la finalidad de satisfacer estas limitaciones será considerada una infracción a esta Ordenanza, salvo en casos declarados de emergencia o peligro.

k/ Desechos radiactivos: Desechos radiactivos o isótopos de tal vida media o concentración que no cumplan con los reglamentos u órdenes emitidos por la autoridad pertinente, de la que dependa el control sobre su uso, que provoquen o puedan provocar daños o peligros para las instalaciones o a las personas encargadas de su funcionamiento.

l/ La D.B.O. (demanda bioquímica de oxígeno) en mg/l, será, inferior a 40 mg, de oxígeno disuelto absorbido en 5 días a 18°C.

Los materiales en suspensión contenidos en las aguas residuales no excederán en peso a 30 mg/l.

m/ Cualquier instalación industria! quedará sometida a las especificaciones, controles y normas que se contienen en las Normas Urbanísticas de la localidad.

Art. 26.- Ruidos

Serán los establecidos de acuerdo con el Real Decreto 1038/2012, del 6 de Julio y el RD 1367/2007 del 16 de octubre, por el cual se desarrolla la Ley 37/2003, del 17 de noviembre, del Ruído, se establecen una serie de objetivos de calidad acústica.

Art. 27.- Instalaciones de protección contra incendios

Se ajustarán a lo dispuesto en el Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales, la Norma Básica de la Edificación referente a Seguridad en caso de incendios en los edificios, además de a las Ordenanzas que en la misma materia especifique el Ayuntamiento y Normativa concordante y complementaria sobre el mismo tema.

Art. 28. Aplicación general de las normas higiénicas y de seguridad.

Además de lo preceptuado en las presentes Ordenanzas Reguladoras, los usuarios de las industrias deberán atenerse a las restantes Normas y prescripciones establecidas en la legislación vigente:

- Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo, y demás disposiciones complementarias.
- Ley 31/95 de Prevención de Riesgos Laborales.
- Ley 34/2007 de Calidad del aire y Protección de la Atmósfera.
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

Si en un caso concreto concurriesen circunstancias especiales que hagan aparecer dudas de interpretación sobre uno o varios de los artículos incluidos en las presentes Ordenanzas, se estará a lo que dictaminen los Servicios Técnicos del Ayuntamiento o la Entidad Gestora.

3.7.6.5.- CONDICIONES ESTÉTICAS**Art. 29.- Generalidades.**

Tanto las paredes medianeras como los paramentos susceptibles de posterior ampliación deberán tratarse como una fachada, debiendo ofrecer calidad de obra terminada.

Los rótulos empleados se ajustarán a las normas de un correcto diseño en cuanto a composición y colores utilizados y se realizarán a base de materiales inalterables a los agentes atmosféricos. La empresa beneficiaria es la responsable -en todo momento- de su buen estado de mantenimiento y conservación.

Las edificaciones quedarán obligadas a que todos sus paramentos, de fachada tengan la misma calidad de diseño y acabado. Se entiende por paramentos de fachada las que dan frente a cualquier vía pública.

Las construcciones auxiliares e instalaciones complementarias de las industrias deberán ofrecer un nivel de acabado digno, y que no desmerezca de la estética del conjunto, para lo cual dichos elementos deberán tratarse con idéntico nivel de calidad que la edificación principal.

Los espacios libres de edificación deberán tratarse en todas sus zonas de tal manera que las que no queden pavimentadas se completen con elementos de jardinería, decoración exterior, etc., siempre concretando su uso específico.

Se utilizará la guía de color y materiales de Galicia publicada por la Xunta de Galicia para los revestimientos arquitectónicos.

3.7.7.- CONDICIONES DE USO.**Art. 30.- Usos permitidos, tolerados y prohibidos.**

El uso característico autorizado es el **uso industrial**, permitiéndose otros usos afines o complementarios a éste tales como naves de almacenamiento, talleres, garajes, instalaciones comerciales, oficinas y similares ligados o no a la actividad industrial.

Quedan excluidas las industrias relacionadas en el Anexo IV de la Ley 34/2007 de Calidad del aire y Protección de la Atmósfera. No obstante, podrán ser autorizadas aquellas industrias que estando afectadas por el citado Reglamento, justifiquen el cumplimiento de las medidas correctoras necesarias para su funcionamiento de acuerdo con el apartado 6.4. de las presentes Normas.

De acuerdo con lo anterior se regulan los siguientes usos:

- Industrial
- Garaje - aparcamiento
- Oficinas
- Comercial
- Social
- Deportivo

Esta clasificación no posee carácter exhaustivo y no puede prever toda la amplia gama de actividades complejas. En estos casos, así como en aquellos en que se dé simultaneidad de usos se aplicarán de forma razonable y combinada las especificaciones relativas a cada clase de uso.

En todo caso, Se tendrán en cuenta las limitaciones al uso que como consecuencia de las las obligaciones establecidas en los artículos 54.5 y 57 de la de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, relativas a la conservación de la flora y fauna silvestre, se puedan considerar en la actividad del parque empresarial.

Art. 31.- Regulación del uso industrial.

Definición: Se define como uso industrial a los efectos de este plan, el correspondiente a los establecimientos dedicados a la transformación de primeras materias, incluso elaboración, reparación, envasado, transporte y distribución, así como las funciones que complementan la actividad industrial propiamente dicha.

Clasificación:

1. Talleres artesanales donde se desarrollan operaciones de carácter manual hasta un límite de 400 m².
2. Talleres industriales donde se desarrollan operaciones de carácter manual mayores de 400 m² o no manual (mecánico, químico, etc.) hasta un límite de 1000 m².
3. Industrias donde se desarrollan operaciones de carácter no manual (mecánico, químico, etc.) hasta un límite de 5000 m².
4. Grandes Industrias donde se desarrollan operaciones de carácter no manual (mecánico, químico, etc.) con más de 5000 m².
5. Almacenes vinculados a actividades industriales sin limitación de superficie.

Además de las condiciones aquí expresadas, las construcciones a ejecutar deberán dar cumplimiento a lo previsto por la legislación sectorial de aplicación.

Las plazas de estacionamiento privadas que correspondan a cada parcela edificable se ubicaran dentro de la parcela, bien dentro de la edificación o en la superficie no ocupada (zona de retranqueo).

Las ubicadas en la zona no ocupada por la edificación podrán estar al descubierto o cubiertas por marquesinas ligeras, que no computarán a efectos de superficie edificada cuando sean exentas o carezcan de cerramiento.

Los proyectos de edificación de cada parcela deberán justificar el cumplimiento de la reserva de plazas de estacionamiento que le correspondan (1 plaza por cada 100 m² de edificabilidad).

Art. 32.- Regulación de los usos de garaje-aparcamiento y servicios del automóvil

Definición:

Se denomina “Garaje-Aparcamiento” a todo lugar destinado a la estancia de vehículos de cualquier clase, así como su mantenimiento y entretenimiento. Se consideran incluidos dentro de esta definición, los servicios públicos de transporte, los lugares anexos de paso, espera, venta, reparación o estancia de vehículos.

Se entiende por “Estación de Servicio” toda instalación construida al amparo de la oportuna concesión, que contenga aparatos y suministro de carburantes, gas-oil y lubricantes y en la que puedan existir otros relacionados con los vehículos de motor.

Clasificación:

Se dividen en las siguientes categorías:

1. Garaje-Aparcamiento en superficie libre de parcela, sin limitación de superficie.
2. Garaje-Aparcamiento vinculado a otros usos en el interior de la edificación sin limitación de superficie.
3. Garaje-Aparcamiento en edificio independiente y exclusivo sin limitación de superficie.
4. Taller de reparación de vehículos ligeros y pesados sin limitación de superficie.
5. Estaciones de servicio y Gasolinera en edificio independiente y exclusivo sin limitación de superficie.

Condiciones:

La instalación y uso de garajes-aparcamientos y estaciones de servicio, deberá ajustarse a las prescripciones de las presentes ordenanzas y demás disposiciones vigentes.

Las rampas rectas no sobrepasarán la pendiente del 16 % y las rampas en curva el 12 % en su línea media. Su anchura mínima será de 3 m., y su radio de curvatura, medido también en el eje, será superior a 6 m. Dispondrán de un espacio de acceso de 3 m. de ancho y 4,5 m. de fondo, como mínimo, con piso de pendiente máxima 5% y libre de cualquier otro uso o actividad.

Se entiende por plaza de aparcamiento un área mínima de 2,3 por 4,5 m. Se señalarán en el pavimento los emplazamientos y pasillos de acceso de los vehículos, señalización que figurará en los planos de los proyectos que se presenten al solicitar la concesión de las licencias de construcción, instalación, funcionamiento y apertura. En garajes se admitirá una altura libre mínima de 2,20 m. en cualquier punto.

Se cumplirá especialmente la normativa de Protección contra el Fuego, las reglamentaciones sobre aislamiento acústico y ruidos y cualquier otra que sea de aplicación.

La ventilación, natural o forzada, estará proyectada con suficiente amplitud para impedir la acumulación de vapores o gases nocivos, en proporción superior a las cifras que señala el Reglamento de Actividades Molestas. Será obligatorio, cuando exista ventilación forzada, disponer en la zona con peor ventilación un aparato detector de CO₂ por cada 500m².

En los espacios que se destinan a aparcamientos de superficie no se autorizarán más obras o instalaciones que las de pavimentación y marquesinas de sombra y se procurará que este uso sea compatible con el arbolado.

En las categorías 2, 3, 4 y 5 se dispondrá de un sistema eficaz de depuración de grasas, para su acometida a la red de saneamiento.

Las estaciones de servicio cumplirán además:

a) Dispondrán de aparcamientos en número suficiente para no entorpecer el tránsito, con un mínimo de 2 plazas por surtidor.

b) Los talleres del automóvil anexos no podrán tener una superficie superior a 100 m² y dispondrán de una plaza de aparcamiento por cada 25 m² del taller.

Art. 33.- Regulación del uso de oficinas.

Definición:

Es el correspondiente a actividades predominantemente administrativas o burocráticas y, en general, a las que ejercen Compañías o Entidades de Servicios, ya sean de carácter público o privado, así como los servicios bancarios y profesionales.

Clasificación:

1. Locales integrados en edificio con otros usos de superficie inferior a la cuarta parte de la superficie edificada total.
2. Locales en edificio de uso exclusivo y sin limitación de superficie.

Condiciones:

La altura libre de este local será superior a 2.50 m.

Los locales de oficinas tendrán los siguientes servicios: hasta 100 m² un inodoro y un lavabo. Por cada 200 m² más, o fracción, se aumentarán un inodoro y un lavabo. A partir de los 100 m², se instalarán con entera independencia para señoras y caballeros. Estos servicios no podrán comunicar directamente con el resto de los locales, disponiéndose con un vestíbulo de aislamiento.

La luz y ventilación de los locales de oficinas podrá ser natural o artificial.

En el primer caso, los huecos de luz y ventilación deberán tener una superficie total no inferior a un octavo de la que tenga la planta del local.

Dispondrán de los accesos, aparatos, instalaciones y útiles que en cada caso, y de acuerdo con la naturaleza y características de la actividad, determina la vigente legislación sobre prevención de incendios.

Art. 34. Regulación del uso comercial.

Definición:

Es el uso que corresponde a los locales destinados a la compra-venta o permuta de mercancías de toda clase, ya sea al por mayor o al por menor. Se considerarán también de uso comercial aquellos establecimientos en los que se prestan determinados servicios directamente al público no necesariamente relacionados con la venta de producto, como pueden ser las lavanderías, las peluquerías, etc.

Clasificación:

1. Construcciones ligeras o prefabricadas tipo quiosco con superficie edificada no mayor de 25 m² de superficie.
2. Locales menores de 400 m² de superficie integrados en edificio con otros usos.
3. Locales en edificio de uso exclusivo y sin limitación de superficie

Condiciones:

Cumplirán las condiciones legales vigentes de carácter sectorial que les sean de aplicación.

Art. 35. Regulación del uso social.Definición:

Se incluye dentro de este uso los locales edificios o espacios destinados a un variado conjunto de dotaciones destinadas a proveer a los ciudadanos de los servicios administrativos, asistenciales, educativos, culturales y sanitarios, así como de los servicios urbanos complementarios. A título orientativo se mencionan los siguientes: comisarías, ayuntamientos, juzgados, organismos públicos, correos, servicios funerarios, recintos feriales, asistencia social, etc.

Condiciones:

Cumplirán las condiciones legales vigentes de carácter sectorial que les sean de aplicación.

Se reservará una plaza de aparcamiento por cada 100 m² de edificación.

Art. 36. Regulación del uso Deportivo.Definición:

Son lugares o edificios acondicionados para la práctica y enseñanza del deporte y los ejercicios físicos.

Incluye las construcciones necesarias tales como pabellones cubiertos, polideportivos, estadios, piscinas, etc., e instalaciones complementarias.

Condiciones:

Cumplirán las condiciones legales vigentes de carácter sectorial que les sean de aplicación.

3.7.8.- NORMAS PARTICULARES DE CADA ZONA.

Art. 37.- Sistema viarioCondiciones de edificación:

Se caracterizan por no ser edificables, no incluyendo como tal concepto las construcciones propias del mobiliario urbano.

Condiciones de uso:

Serán las siguientes:

- Calzadas: Uso libre de tránsito rodado.
- Aceras: Uso exclusivo de tránsito peatonal.
- Aparcamientos: Uso público de aparcamiento.

Art. 38.- Zonas verdes y espacios libres

La urbanización de estos espacios consistirá en la preparación necesaria de los terrenos para efectuar las plantaciones arbóreas que, que con arreglo a las condiciones climáticas de la zona pueden resultar adecuadas, y a su adaptación para el uso y disfrute de los ciudadanos.

Condiciones de edificación:

- Ocupación máxima: 1%
- Altura máxima: 4 m.
- Se permite el paso de conducciones de infraestructuras de servicios subterráneas.

Condiciones de uso:

El único uso admitido es el de zona verde y el de espacio libre convenientemente pavimentado urbanizado, completado con el mobiliario urbano usual.

Excepcionalmente podrán autorizarse casetas para servicio y mantenimiento, kioscos desmontables, así como elementos complementarios tales como palcos y elementos de ornato.

Art. 39.- EquipamientoCondiciones de edificación

Ocupación máxima de edificación: El volumen construido ocupará como máximo la superficie indicada en los planos 07, de zonificación y plano 08 retranqueo y tratamiento ajardinamiento, ubicándose en el interior del área de movimiento, y sujeto a los límites de edificabilidad impuestos.

Ocupación máxima de urbanización interior: el acondicionamiento interior de la parcela tendrá el tratamiento de zona verde privada en las definidas como jardines privados.

Altura máxima: 7,00 metros; equivalente a bajo y planta (B+1), a no ser que la funcionalidad de la construcción para uso deportivo que se pretende necesite una mayor, que deberá ser justificada convenientemente en el proyecto técnico.

Edificabilidad máxima: La resultante de aplicar el número máximo de alturas a la ocupación máxima.

Espacios libres en el interior de la parcela. Podrán destinarse a aparcamiento, espacios de carga y descarga y/o zona ajardinada. Podrá, así mismo, ubicarse la instalación de tanques de combustible.

Se prohíbe utilizar estos espacios como depósito de materiales o vertido de desperdicios.

Usos permitidos:

- Social
- Deportivo

Art. 41.- Zona industrial.

Condiciones de edificación:

Superficie de parcela mínima: 300 m².

Altura: 10,00 metros.

Número de plantas: dos (B+1) plantas.

Ocupación de edificación: El volumen construido ocupará la superficie indicada en los planos 07, de zonificación y plano 08 retranqueo y tratamiento ajardinamiento.

Ocupación máxima de urbanización interior: el acondicionamiento interior de la parcela tendrá el tratamiento de zona verde privada en las definidas como jardines privados, donde el tratamiento será de zona verde. En estos espacios, que deberán de mantener las condiciones impuestas de taludes máximos de desmonte y terraplén ejecutados por el correspondiente proyecto de edificación, mantendrán la cubierta vegetal herbácea por el propietario. No se permiten las plantaciones de arbolado.

Espacios libres en el interior de la parcela. Podrán destinarse a aparcamiento, espacios de carga y descarga y/o zona ajardinada. Podrá, así mismo, ubicarse la instalación de tanques de combustible.

Tipología de la edificación: Adosada

Edificabilidad máxima: La resultante de aplicar el número máximo de alturas a la ocupación.

Condiciones de uso:

Se autorizan los siguientes usos en las condiciones reguladas en el apartado correspondiente de la presente normativa:

- Industrial
- Garaje - aparcamiento
- Oficinas
- Comercial

Art. 43.- Aplicación general de las normas de cada zona

Cuando de la aplicación de las distintas Normas establecidas exista contradicción respecto a la edificabilidad de una determinada parcela, prevalecerá la más restrictiva.

Art. 44.- Condiciones estéticas.

Tanto para las obras nuevas como las de ampliación, serán de aplicación las siguientes condiciones estéticas:

Cierres de parcelas frontales

- Se pueden autorizar cierres de parcelas, sin que superen a altura de 2 metros.
- Los cierres opacos no podrán superar la altura de un metros, y se podrán completar con cierres permeables de malla metálica o vegetales.
- Podrán ser revestidos de piedra, similar a los tradicionales o enfoscado y pintado

Cierres de parcelas laterales y traseros

- Se pueden autorizar cierres de parcelas, sin que superen a altura de 1,5 metros.
- Los cierres no podrán ser opacos, pudiendo ser vegetales o permeables, utilizando mallas metálicas en este último caso.
- Los cierres traseros se ubicarán fuera de la zona destinada a jardines privadas.

Cubiertas

- La cubierta será preferentemente a dos augas.
- El material de acabado será de colores grises a negros, semejante a los colores tradicionales (pizarra).
- No se autorizan quiebras de faldón.
- No se permite el aprovechamiento bajo-cubierta.
- La iluminación de la nave desde la cubierta podrá resolverse con lucernarios en el plano del faldón, de 1,2 m máximo de anchura exterior, no llegando a la ¼ parte del la superficie completa del faldón.

Fachadas

- Todas las fachadas tendrán el mismo tratamiento que la principal, al igual que las medianeras.
- Las fachadas distintas de la delantera, incluidas las medianas, deberán de tener colores similares a los tradicionales, preferentemente la gama de blancos y marrones, sin brillos.

Carpintería

- Se utilizarán colores tradicionales para este tipo de elementos, preferentemente marrón, blanco, negro. Se prohíben los barnices brillantes para la madera.
- No se permiten los materiales de carpintería de apariencia metálica brillante (aluminio anodizado o en su color) y los petos ciegos.

Plantaciones

- Se permiten las plantaciones en el interior de la parcela, siempre que cumplan lo dispuesto en el art.23.2.a de la Ley 3/2007 de prevención y defensa de los incendios forestales.
- Las plantaciones se realizarán con especies caducifolias autóctonas, quedando prohibidas las recogidas en la disposición adicional tercera de la Ley 3/2007

Materiales y Colores

- Se recomienda la utilización de la Guía de materiales y colores para el gran área paisajística Mariña-Baixo Eo Riotorto, 26 de septiembre de 2018.- El Alcalde, Clemente Iglesias González.

R. 2723

ADMINISTRACIÓN DE XUSTIZA**XULGADO DO SOCIAL N.º 3 LUGO***Anuncio*

DOÑA MARÍA DE LOS ÁNGELES LÓPEZ CARBALLO, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 3 de LUGO, **HAGO SABER:**

Que en el procedimiento EJECUCIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES 118/2018 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de DOÑA YOLANDA RINCÓN BUENO contra la ejecutada EMP. "LIMPIEZAS PEÑA MONFORTE, S.L.", sobre Cantidad, se ha dictado AUTO y DECRETO de fecha 21-09-2018, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

"Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, DOÑA YOLANDA RINCÓN BUENO, frente a la EMP. "LIMPIEZAS PEÑA MONFORTE, S.L.", parte ejecutada, por importe de **2.345,33 EUROS más el interés del 10%, en concepto de principal, más 469,07 EUROS presupuestados prudencialmente para intereses y costas de ejecución**, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto **podrá interponerse recurso de reposición**, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los **TRES DÍAS** hábiles siguientes a su notificación, en el que **además** de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, **podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada**, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este JDO. DE 3 LO SOCIAL N. 3 abierta en BANCO SANTANDER, cuenta nº 2324/0000/30/0118/18 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos."

"En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, **ACUERDO:**

-Requerir de pago a la EMP. "LIMPIEZAS PEÑA MONFORTE, S.L.", parte ejecutada, por importe de **2.345,33 EUROS más el interés del 10%, en concepto de principal, más 469,07 EUROS presupuestados prudencialmente para intereses y costas de ejecución**, sin perjuicio de su posterior liquidación, y, si no pagase en el acto, procédase al embargo de sus bienes en la medida suficiente para responder por las cantidades por las que se ha despachado ejecución, librándose al efecto los despachos oportunos.

-Consultar las aplicaciones informáticas del Órgano judicial para la averiguación de bienes del ejecutado.

-Requerir a la ejecutada EMP. "LIMPIEZAS PEÑA MONFORTE, S.L.", a fin de que manifieste relación de bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

-Proceder al embargo de bienes y a las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los arts. 589 y 590 LEC.

Notifíquese a las partes esta resolución, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, **surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas** hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo **carga procesal de las partes** y de sus representantes **mantenerlos actualizados**. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe **recurso directo de revisión** que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 2324/0000/30/0118/18 abierta en BANCO SANTANDER, 3 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos."

Y para que sirva de **NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a la EMPRESA "LIMPIEZAS PEÑA MONFORTE, S.L."**, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de LUGO.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

LUGO, veintiuno de septiembre de dieciocho.- **LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

R. 2724

Anuncio

DOÑA MARÍA DE LOS ÁNGELES LÓPEZ CARBALLO, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 3 de LUGO, HAGO SABER:

Que en el procedimiento EJECUCIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES 121/2018 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN contra la ejecutada EMP. "ALIMAFER, S.L.", sobre Cantidad, se ha dictado AUTO y DECRETO de fecha 25-09-2018, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

"Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN, frente a la EMP. "ALIMAFER, S.L.", parte ejecutada, por importe de **83,84 EUROS, en concepto de principal, más 16,77 EUROS presupuestados prudencialmente para intereses y costas de ejecución**, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS

Contra este auto **podrá interponerse recurso de reposición**, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los **TRES DÍAS** hábiles siguientes a su notificación, en el que **además** de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, **podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada**, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este JDO. DE LO SOCIAL N. 3 abierta en BANCO SANTANDER, cuenta nº 2324/0000/30/0121/18 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos."

"En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, **ACUERDO:**

-Requerir de pago a la EMP. "ALIMAFER, S.L.", parte ejecutada, por importe de **83,84 EUROS, en concepto de principal, más 16,77 EUROS presupuestados prudencialmente para intereses y costas de ejecución**, sin perjuicio de su posterior liquidación, y, si no pagase en el acto, procédase al embargo de sus bienes en la medida suficiente para responder por las cantidades por las que se ha despachado ejecución, librándose al efecto los despachos oportunos.

-Consultar las aplicaciones informáticas del Órgano judicial para la averiguación de bienes del ejecutado.

-Requerir a la ejecutada EMP. "ALIMAFER, S.L.", a fin de que manifieste relación de bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

-Proceder al embargo de bienes y a las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los arts. 589 y 590 LEC.

Notifíquese a las partes esta resolución, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, **surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas** hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo **carga procesal de las partes** y de sus representantes **mantenerlos actualizados**. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe **recurso directo de revisión** que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 2324/0000/30/0121/18 abierta en BANCO SANTANDER,

debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos."

Y para que sirva de **NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a la EMPRESA "ALIMAFER, S.L."**, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de LUGO.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

LUGO, veinticinco de septiembre de dieciocho.- **LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

R. 2725
